

**PROGRAMA DE INICIATIVA COMUNITARIA
INTERREG III B « ESPACIO ATLANTICO »**

ESPAÑA, FRANCIA, IRLANDA, PORTUGAL, REINO UNIDO

COMISION EUROPEA

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
COMITE DE SEGUIMIENTO**

Versión revisada del 18 de Noviembre de 2002

**ELCOMITE DE SEGUIMIENTO
DEL PROGRAMA DE INICIATIVA COMUNITARIA
INTERREG III B « ESPACIO ATLANTICO »**

CONSIDERANDO que el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo del 21 de Junio de 1999, que determina las disposiciones generales sobre los Fondos estructurales, indica en su artículo 20 que INTERREG es una de las iniciativas comunitarias destinatarias de financiaciones a título del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y estipula en su artículo 21 que la Comisión adopta orientaciones describiendo, para cada iniciativa, los objetivos, el campo de aplicación y las modalidades apropiadas de implementación.

CONSIDERANDO que la Comunicación a los Estados miembros C(2000) 143/08 del 28 de Abril de 2000 definió las orientaciones de la iniciativa comunitaria INTERREG III, que precisan en su anexo 3 los espacios elegibles a la financiación del FEDER para el período 2000 - 2006, entre los cuales un « Espacio Atlántico » compuesto por las Regiones de los Estados de España, Francia, Irlanda, Portugal y Reino Unido ;

CONSIDERANDO que la Comisión Europea, por Decisión CCI n° 2001 RG 16 0 PC 006 del 22 de Marzo de 2002, aprobó el Programa Operativo INTERREG III B – Espacio Atlántico que define la estrategia, las prioridades y las modalidades de implementación de la cooperación en este espacio ;

CONSIDERANDO que el Artículo 35 del Reglamento (CE) 1260/1999 preve que cada Programa Operativo va acompañado por un Comité de Seguimiento que se cerciora de la eficiencia y de la calidad de la implementación de la intervención. Este Comité debe constituirse en un plazo máximo de tres meses siguientes a la decisión relativa a la participación de los fondos y establece su reglamento interior;

CONSIDERANDO que el Programa Operativo INTERREG III B « Espacio Atlántico » preve en su capítulo III la creación del Comité de Seguimiento, así como su composición, sus principales reglas de funcionamiento y sus competencias esenciales para la implementación del Programa.

EN OCASION DE SU REUNION DE CONSTITUCION, ACORDO EL PRESENTE REGLAMENTO :

1 COMPOSICION

El Comité de Seguimiento comprende, para asegurar la mayor eficiencia del Programa, un número limitado de representantes. Se compone de miembros efectivos competentes para la toma de decisiones y de miembros observadores con estatuto consultativo:

a) Miembros que participan a la toma de decisión :

- Cuatro representantes de cada Estado miembro copartícipe del Programa, formando las cinco delegaciones nacionales, o sea :

Para la delegación española :

- Dos representantes de la « Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda ».
- Dos representantes de cada una de las Comunidades Autónomas que participan en el Programa (sistema por turno)

Para la delegación francesa :

- la Delegación a la Ordenación del Territorio y a la Acción Regional (DATAR)
- el Prefecto Coordinador (Pays de la Loire)
- el Consejo Regional de Aquitania
- el Consejo Regional de Basse Normandie

Para la delegación irlandesa :

- un representante del « Department of Finance » del Ministerio de Hacienda
- tres representantes de las Border, Midland and Western Regional Assemblies

Para la delegación portuguesa :

- un representante de la « Direcção Geral do Desenvolvimento Regional »
- un representante de la « Unidade de Coordenação Nacional INTERREG III »
- un representante de la « Comissão de Coordenação da Região Norte »
- un representante de la « Comissão de Coordenação da Região de Lisboa e Vale do Tejo »

Para la delegación británica :

- un representante del « Office of the Deputy Prime Minister »
- tres representantes de las Regiones (Northern Ireland, Somerset, Wales)

- Un representante de la Autoridad de Gestión

b) Miembros observadores (estatuto consultativo) :

- Un representante de la Comisión Europea ;
- El Presidente del Comité de Gestión, en caso de que sea diferente del Presidente del Comité de Seguimiento,
- Un representante de la Autoridad de Pago ;
- Dos actores económicos y sociales por Estado miembro (como máximo).
- La Secretaría Común del Programa participa en las reuniones del Comité de Seguimiento con un papel de soporte técnico.

En caso de necesidad, el Comité de Seguimiento asociará a sus reuniones a representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales medioambientales (estatuto consultativo).

La participación en reuniones específicas del Comité de otros miembros con estatuto consultativo en función de los temas tratados (expertos, informadores de los grupos de trabajo...) ha de ser aprobada previamente por todas las delegaciones nacionales.

La composición del Comité de Seguimiento tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades. Los Estados miembros habrán de remitir a la Autoridad de Gestión los nombres de sus representantes.

2 COMPETENCIAS

El Comité de Seguimiento ejerce las tareas definidas en el art. 35 del Reglamento (CE) 1260/1999 del 21 de Junio de 1999 y las que están previstas en el Programa Operativo, en especial :

- de conformidad con el Artículo 15, confirma o adapta el Complemento de programación, incluso los indicadores físicos y financieros por utilizar en el seguimiento de la intervención. Se requiere su aprobación antes de cualquiera adaptación o ajuste ulteriores, incluso de las propuestas hechas a base del Artículo 34.3 del Reglamento General ;
- examina y aprueba dentro de los seis meses que siguen la aprobación de la intervención los criterios de selección de la operaciones financiadas a título de cada una de estas medidas ;
- valora periódicamente los progresos realizados para alcanzar los objetivos específicos de la intervención ;
- examina los resultados de la implementación, en especial la realización de los objetivos fijados para las diferentes medidas, así como la valoración a medio recorrido ;
- examina y aprueba el informe anual de ejecución y el informe final de ejecución antes de su envío a la Comisión ;
- examina y aprueba cuanta propuesta tienda a modificar el contenido de la decisión de la comisión relativa a la participación de los fondos ;
- En cualquier caso puede proponer a la Autoridad de Gestión cuanta adaptación o revisión de la intervención tienda a permitir alcanzar los objetivos contemplados por el artículo 1º o a mejorar la gestión de la intervención, incluso su gestión financiera ».

Con el fin de evitar conflictos de intereses, los miembros individuales del Comité de Seguimiento no pueden actuar de jefe de fila o de copartícipe de un proyecto. En caso de que el organismo que representan esté implicado en un proyecto a título de Jefe de fila o de copartícipe, los miembros concernidos del Comité de Seguimiento no podrán pronunciarse sobre los dossiers correspondientes. De la misma manera, la Secretaría Común no puede participar a ningún proyecto financiado por el Programa.

3 PRESIDENCIA

El Comité de Seguimiento es dirigido por un Presidente. La Presidencia del Comité será por turno por período de un año. Esta presidencia se acompaña de una vicepresidencia de nacionalidad diferente, también por turno por período de un año. El orden de las presidencias y de las vicepresidencias asociadas es el siguiente :

- 2002 Francia / España
- 2003 España / Reino Unido
- 2004 Reino Unido / Portugal
- 2005 Portugal / Irlanda
- 2006 Irlanda / Francia
- 2007 Francia / España
- 2008 España / Reino Unido

Cualquier modificación del orden de las presidencias y de las vicepresidencias la determinará el Comité de Seguimiento.

El Presidente y el Vice-Président son responsables:

- de la convocación y de la organización de las reuniones del Comité de Seguimiento ;
- de la elaboración del orden del día en relación con los miembros del Comité ;
- de la dirección de los trabajos del Comité ;
- del buen desarrollo de las reuniones del Comité de Seguimiento ;
- de la aplicación del presente Reglamento interior.

Todas las comunicaciones destinadas al Comité de Seguimiento tendrán que ir dirigidas a la Presidencia que las remitirá a los otros miembros del Comité. A tal efecto, al principio de cada año, el país que asume la presidencia habrá de comunicar a todos los miembros del Comité el nombre de la autoridad encargada de las funciones de Presidente.

4 SECRETARIA DEL COMITE

El Comité de Seguimiento es asistido por la Secretaría Común. En especial ésta asumirá las siguientes tareas:

- Facilitar el ejercicio de las funciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia ;
- Preparar los documentos de trabajo del Comité ;
- Redactar los protocolos de las reuniones ;
- Implementar las decisiones del Comité.

5 PRINCIPALES MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO

El Comité de Seguimiento se reúne por lo menos una vez al año a la iniciativa de su Presidente o, en caso de circunstancias excepcionales, a petición escrita de cinco miembros por lo menos del Comité pertenecientes a dos delegaciones nacionales por lo menos.

El Presidente, en relación con el Vicepresidente, los miembros del Comité y la Autoridad de Gestión, fija la fecha y el orden del día de las reuniones. La convocatoria conteniendo el orden del día y la documentación correspondiente se envía a los miembros del Comité diez días por lo menos antes de la fecha fijada para la reunión. Cualquier modificación de los puntos inscritos sobre el orden del día y/o de los documentos de trabajo ha de notificarse inmediatamente a los miembros del Comité. A la iniciativa del Presidente, del Vicepresidente o de uno de los miembros del Comité, es posible insertar un punto en el orden del día al iniciarse la reunión, cuando ningún miembro se opone a ello.

Las reuniones se celebran normalmente en el país que asume la Presidencia o la Vicepresidencia del Comité. El Presidente, en relación con el Vicepresidente y los otros miembros del Comité, podrá proponer otro lugar de reunión.

Los trabajos del Comité de Seguimiento se desarrollarán normalmente en los idiomas *del Programa*, o sea el inglés, el español, el francés y el portugués. Cualquier modificación a esta norma necesitará la aprobación de los representantes de los Estados miembros previamente a la reunión.

Las reuniones del Comité pueden ir precedidas por una reunión técnica preparatoria a la cual podrán asociarse expertos.

6 MODALIDADES DE TOMA DE DECISIONES

La presencia de representantes de cada una de las delegaciones nacionales se requiere para que el Comité pueda tomar decisiones. Además, hay que alcanzar un quorum de los 2/3 de los miembros efectivos para asegurar la validez de las decisiones. Las decisiones se toman por consenso. En sus decisiones, el Comité de Seguimiento toma en consideración las propuestas eventualmente presentadas por los miembros con estatuto consultativo.

La Autoridad de Gestión, con el amparo de la Secretaría Común y en estrecha relación con los corresponsales prepara e implementa las decisiones del Comité de Seguimiento y las notifica a los interesados.

Se puede consultar por escrito al Comité de Seguimiento acerca de cuestiones específicas, a propuesta del Presidente, tras consulta del Vicepresidente. En tal caso, el Presidente envía a todos los miembros del Comité la documentación relativa a las cuestiones por tratar y cada miembro del Comité ha de comunicar su concepto en el plazo de diez días laborables contados a partir de la fecha de recepción de los documentos. Vencido este plazo, su concepto se considera favorable.

7 INFORME

La Secretaría Común redacta un *informe dentro de los diez días laborables siguientes* a cada reunión, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión. El *informe* incluye la lista de los presentes y de los ausentes, un resumen de los puntos discutidos durante la reunión y las decisiones tomadas por el Comité. Los miembros del Comité de Seguimiento participarán a la Secretaría Común sus demandas de modificación dentro de los diez días laborables siguientes a la remisión del *informe*. Su aprobación será objeto de un punto específico del orden del día de la siguiente reunión.

8 COMUNICACION

Después de la reunión, el Presidente del Comité se esforzará en dar un máximo de informaciones y de publicidad sobre los resultados de los trabajos llevados a cabo por el Comité.

9 GRUPOS DE TRABAJO

El Comité de Seguimiento podrá crear cuando lo estima necesario grupos de trabajo, y en especial grupos técnicos transnacionales por temas, con vistas a mejorar la implementación de las diferentes prioridades del Programa, incrementar el valor añadido de las intervenciones y la demultiplicación de la animación del Programa y tomar en cuenta las prioridades transversales en los ámbitos del medioambiente, de la igualdad de oportunidades y del mercado del trabajo. Los Grupos pueden proponer al Comité de Seguimiento la adopción de medidas tendientes a aumentar la coherencia y el valor añadido de las intervenciones financiadas por el Programa.

El Comité de Seguimiento debe definir las tareas, la composición y las modalidades de trabajo de estos grupos. La Autoridad de Gestión, en relación con la Secretaría Común, es responsable de la convocatoria y de la organización de las reuniones de los grupos de trabajo.

Los miembros de cada grupo técnico transnacional por tema tendrán que nombrar a un informador. A estos informadores se les puede invitar a asistir a las reuniones del Comité de Seguimiento a título consultativo.

10 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

La organización de las reuniones del Comité de Seguimiento está a cargo del estado miembro donde se celebra la reunión. Los gastos de organización (*interpretación* y traducción en especial) serán asumidos por el presupuesto de asistencia técnica transnacional, sea a título de la cofinanciación FEDER, sea a título de las contrapartidas nacionales.

11 MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá modificarse en cualquier momento a petición de una de las delegaciones nacionales. El Comité de Seguimiento tendrá que adoptar formalmente las modificaciones.